

Edicto No. SG-0276-21DRPO

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso Administrativo de Decisión de Quejas No. 116-19 D RPO, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por la consumidora, consistentes en: copia simple de documento denominado factura No. 1FBX110004591-00073760 (fj.3); copia simple de comprobante de pago de banco BAC CREDOMATIC (fj.4); copia cotejada de documento denominado Recibo de Entrega, a nombre de BLANCA DE MENDOZA (fj.5).

ADMITE las pruebas aportadas por el representante del agente económico, consistentes en: copia cotejada de documento denominado Orden de Servicio No. 2019-0000044 (fj.18); impresión de dos (2) vistas fotográficas a colores (fs.19-20).

FUNDAMENTO JURIDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 856, 861, 954 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Eliás Eliás Cabrera
Director Nacional de Protección al Consumidor

COOR/EEC/RPO/ges (ddlc)
Queja No. 116-19 D RPO

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, dos (2) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

